

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. JORGE ROBERTO ACOSTA CARDENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. JORGE ROBERTO ACOSTA CARDENAS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DIRECCION DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 11000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. JOSE CLEOFAS AGUILAR ORTIZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. JOSE CLEOFAS AGUILAR ORTIZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 7631.36 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARIA TERESA AGUIÑAGA HERNANDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARIA TERESA AGUIÑAGA HERNANDEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) TELESECUNDARIAS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 7192.22 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. JESUS GERMAN ALFARO PEREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. JESUS GERMAN ALFARO PEREZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (RIOVERDE), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 2700 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. DORA ILEANA ALMENDAREZ HERRERA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. DORA ILEANA ALMENDAREZ HERRERA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) JARDIN DE NIÑOS "YANCUITLANESE", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. VICTOR JULIAN ALONSO MONTOYA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. VICTOR JULIAN ALONSO MONTOYA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL Y ARTISTICA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. BENJAMIN FIDEL ALVA FUENTES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. BENJAMIN FIDEL ALVA FUENTES, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DIRECCION DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MA. DEL ROSARIO ALVARADO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MA. DEL ROSARIO ALVARADO ALVARADO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) JARDIN DE NIÑOS "YANCUITLANESE", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARTHA PATRICIA ALVARADO AZCONA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARTHA PATRICIA ALVARADO AZCONA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA PRIMARIA "MARGARITA MORAN V", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4200 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RAFAEL IVAN ALVARADO OSORNIO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RAFAEL IVAN ALVARADO OSORNIO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION DE DIFUSION E INFORMACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4200 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. VERONICA ALVARADO LOPEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. VERONICA ALVARADO LOPEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (MATEHUALA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GRISELDA ALVAREZ OLIVEROS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GRISELDA ALVAREZ OLIVEROS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones INTENDENTE; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DIRECCION DE ADMINISTRACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 2700 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MIGUEL ANGEL ALVAREZ LOPEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MIGUEL ANGEL ALVAREZ LOPEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA TELESECUNDARIA "LOS MAGUELLES", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- **"LA SECRETARIA"** y **"EL PRESTADOR"** acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a **"EL PRESTADOR"**, la cantidad de 6165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de **"EL PRESTADOR"**.

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a **"EL PRESTADOR"** por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que **"EL PRESTADOR"** adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que **"EL PRESTADOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a **"LA SECRETARIA"**.

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a **"LA SECRETARIA"**, quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por **"LA SECRETARIA"** donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte **"LA SECRETARIA"** de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de **"EL PRESTADOR"**.

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a **"LA SECRETARIA"** en los lugares que determine **"LA SECRETARIA"** mismos que se harán del conocimiento de **"EL PRESTADOR"**.

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al **"EL PRESTADOR"** las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de **"LA SECRETARIA"**, pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ROSARIO ALVAREZ HERNANDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ROSARIO ALVAREZ HERNANDEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) TELESEC. "AMADO NERVO", CEDRAL. S.L.P., en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 6366.16 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ABIGAIL AZUCENA ANDRADE MEJIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ABIGAIL AZUCENA ANDRADE MEJIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION DE PARTICIPACION SOCIAL, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ALFREDO ANTONIO HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ALFREDO ANTONIO HERNANDEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (TAMAZUNCH, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4650 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiriera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ALICIA ANTONIO HERNANDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ALICIA ANTONIO HERNANDEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) OFICINA DE SUPERVISION TELESECUNDARIAS, TAMAZUNCHALE, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. KARLA LIZETH ANTONIO HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. KARLA LIZETH ANTONIO HERNÁNDEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (CD.VALLES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. EMMA ROCIO ARANDA SANCHEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. EMMA ROCIO ARANDA SANCHEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA PRIMARIA "ANTORCHA POPULAR", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 6200 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. YOHNATHAN ARONIA SILVA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. YOHNATHAN ARONIA SILVA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (S.L.P.), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 5009.28 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. EVA ARRIAGA HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. EVA ARRIAGA HERNANDEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4400 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARIA ELENA ARRIAGA COVARRUBIAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARIA ELENA ARRIAGA COVARRUBIAS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) JEFATURA DEL SECTOR XXIII SAN LUIS POTOSÍ, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARÍA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARÍA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARÍA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARÍA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARÍA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARÍA" en los lugares que determine "LA SECRETARÍA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARÍA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARÍA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA ", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. DANIELLA MONTSERRAT AYALA GALINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. DANIELLA MONTSERRAT AYALA GALINA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DIRECCION DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 8500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. JOSE JOEL BADILLO VENEGAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. JOSE JOEL BADILLO VENEGAS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4400 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. FRANCISCO ALEXANDRO BALDERAS DAVILA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. FRANCISCO ALEXANDRO BALDERAS DAVILA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones INTENDENTE; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (RIOVERDE), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 3841.14 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. JOSUE BALDERAS RESENDIZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. JOSUE BALDERAS RESENDIZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (CD. VALLES), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 7000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA ", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MA. FRANCISCA BALTAZAR HERNANDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MA. FRANCISCA BALTAZAR HERNANDEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (RIOVERDE), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 6000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CLAUDIA DEL CARMEN BARBOSA BARBOSA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. CLAUDIA DEL CARMEN BARBOSA BARBOSA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones RESPONSABLE DE AREA; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) PROGRAMA "EDUCANDO PARA LA VIDA", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 17700 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ADELA BERNAL TOVAR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ADELA BERNAL TOVAR, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DEPTO. DE EDUC. ESPECIAL C.P.P. "JEAN PIAGET" S.L.P., en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARÍA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 10000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARÍA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARÍA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se le dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARÍA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARÍA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARÍA" en los lugares que determine "LA SECRETARÍA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARÍA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARÍA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARÍA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimient. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. EDUARDO BERNAL MORALES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. EDUARDO BERNAL MORALES, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (CD. VALLES), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 7192.22 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiriera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. J REYES BETANCOURT MORALES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. J REYES BETANCOURT MORALES, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MELECIO BRAVO PIÑA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MELECIO BRAVO PIÑA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PRIM. LOS MAGUEYES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 8000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se le dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimient. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CAROLINA LISSETE CALVO RODRÍGUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. CAROLINA LISSETE CALVO RODRÍGUEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LABORALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 7192.22 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARIA ELENA CALVO ESTRADA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARIA ELENA CALVO ESTRADA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (MATEHUALA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RODOLFO CAMACHO HERNANDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RODOLFO CAMACHO HERNANDEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (MATEHUALA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 10000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ADRIAN CANDIDO GONZALEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ADRIAN CANDIDO GONZALEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (TAMAZUNCH, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. BLANCA NAYELY CARDONA GARCIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. BLANCA NAYELY CARDONA GARCIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) JARDIN DE NIÑOS "YANCUITLANESE", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARIA ISABEL CARRILLO MARTINEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARIA ISABEL CARRILLO MARTINEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION DE ARCHIVO, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 1575 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. NICOLAS CARRO RAMIREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. NICOLAS CARRO RAMIREZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA TECNICA No. 83, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 8000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. JOAQUIN ANDRES CASAS MORENO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. JOAQUIN ANDRES CASAS MORENO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DIRECCION DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. JOSE GUADALUPE CASTILLO SALAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. JOSE GUADALUPE CASTILLO SALAS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (MATEHUALA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4383.62 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARIA VICTORIA CASTILLO RAMIREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARIA VICTORIA CASTILLO RAMIREZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS Y LABORALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4400 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARIA VICTORIA CEDILLO MARIN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARIA VICTORIA CEDILLO MARIN, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DEPTO. EDUC. PRIMARIA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 2325 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. JESUS CELAYO HERNANDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. JESUS CELAYO HERNANDEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DIRECCION DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ESPERANZA CERDA VIÑA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ESPERANZA CERDA VIÑA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION DE DIFUSION E INFORMACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 8000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA ", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARIA DE LOURDES CERRILLO LOPEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARIA DE LOURDES CERRILLO LOPEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ANNETTE MONSERRAT CHAVARRIA HERNANDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ANNETTE MONSERRAT CHAVARRIA HERNANDEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COMISION MIXTA ESTATAL DE PROMOCIONES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 3841.14 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA ", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. KARLA CHAVEZ DELGADO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. KARLA CHAVEZ DELGADO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA "PLAN PONCIANO ARRIAGA", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 11305.82 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA ", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CARLOS ALBERTO CORPUS FLORES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. CARLOS ALBERTO CORPUS FLORES, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA "PLAN PONCIANO ARRIAGA", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARÍA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 6200 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARÍA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARÍA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARÍA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARÍA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARÍA" en los lugares que determine "LA SECRETARÍA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARÍA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARÍA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. BELEM CORTES CAMACHO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. BELEM CORTES CAMACHO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (S.L.P.), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5600 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. LEOPOLDO CRUZ REGINO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. LEOPOLDO CRUZ REGINO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) PREESCOLAR 6 DE JUNIO, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 6000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiriera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. LIZBETH CRUZ CANSECO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. LIZBETH CRUZ CANSECO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. TELESEC. "IGNACIO ZARAGOZA", MEXQUITIC, S.L.P., en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARÍA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARÍA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARÍA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARÍA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARÍA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARÍA" en los lugares que determine "LA SECRETARÍA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARÍA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARÍA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. NEREYDA CRUZ DE LA CRUZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. NEREYDA CRUZ DE LA CRUZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA PRIMARIA "MARGARITA MORAN V", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. OSCAR EDUARDO CRUZ MARTÍNEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. OSCAR EDUARDO CRUZ MARTINEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. FERMIN DE LA CRUZ CONTRERAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. FERMIN DE LA CRUZ CONTRERAS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PRIM. CLARA CORDOVA MORAN, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ VIDALES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ VIDALES, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. IRIS SOLEDAD DE LEON RUIZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. IRIS SOLEDAD DE LEON RUIZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (RIOVERDE), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5689 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARTHA DE LEON PAREDES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARTHA DE LEON PAREDES, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD COORDINADORA ESTATAL DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 2795 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. AMIRA DEL ANGEL HERNANDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. AMIRA DEL ANGEL HERNANDEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (CD.VALLES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 6000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. LAURA JAZMIN DIAZ TORRES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. LAURA JAZMIN DIAZ TORRES, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA TECNICA No. 83, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. SILVIA MACARENA DIAZ GOVEA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. SILVIA MACARENA DIAZ GOVEA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 6165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. FANNY ELIAS HERNANDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. FANNY ELIAS HERNANDEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (TAMAZUNCH, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARYTE ESCALANTE LOPEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARYTE ESCALANTE LOPEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (RIOVERDE), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5604.26 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MAYRA ELIZABETH ESCOBEDO DOMÍNGUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MAYRA ELIZABETH ESCOBEDO DOMÍNGUEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA "PLAN PONCIANO ARRIAGA", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 6165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. NANCY ELIZABETH ESPINOZA MUÑOZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. NANCY ELIZABETH ESPINOZA MUÑOZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA TECNICA No. 83, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. SOFIA ESTRADA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. SOFIA ESTRADA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) APRENDAMOS EN EL HOSPITAL, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARÍA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARÍA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARÍA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se le dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARÍA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARÍA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARÍA" en los lugares que determine "LA SECRETARÍA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARÍA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARÍA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARÍA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimient. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ANALY FACUNDO VALERO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ANALY FACUNDO VALERO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) TELESECUNDARIAS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- **"LA SECRETARIA"** y **"EL PRESTADOR"** acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a **"EL PRESTADOR"**, la cantidad de 6200 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de **"EL PRESTADOR"**.

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a **"EL PRESTADOR"** por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que **"EL PRESTADOR"** adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que **"EL PRESTADOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a **"LA SECRETARIA"**.

CUARTA. - "EL PRESTADOR" solicita a **"LA SECRETARIA"**, quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por **"LA SECRETARIA"** donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte **"LA SECRETARIA"** de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de **"EL PRESTADOR"**.

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a **"LA SECRETARIA"** en los lugares que determine **"LA SECRETARIA"** mismos que se harán del conocimiento de **"EL PRESTADOR"**.

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al **"EL PRESTADOR"** las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de **"LA SECRETARIA"**, pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ADOLFO FELIX SANTIAGO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ADOLFO FELIX SANTIAGO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (TAMAZUNCH, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 1088.5 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARIA DE LOURDES FIGUEROA ALVARADO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARIA DE LOURDES FIGUEROA ALVARADO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD COORDINADORA ESTATAL DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 7619.5 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. SAMUEL FLORES ALFARO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. SAMUEL FLORES ALFARO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE INFORMATICA ADMINISTRATIVA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA ", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. FRUMENCIO FLORES CAMACHO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. FRUMENCIO FLORES CAMACHO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (TAMAZUNCH, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 3485 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RUTILIO FUENTES RODRÍGUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RUTILIO FUENTES RODRIGUEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. SEC. DE JESUS MARIA, STO. DOMINGO, S.L.P., en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 9500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ALMA ALICIA GALLEGOS TUDON A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ALMA ALICIA GALLEGOS TUDON, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA TECNICA No. 83, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 8000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MONSERRAT GALLEGOS LOZA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MONSERRAT GALLEGOS LOZA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DIRECCION DE ADMINISTRACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 8826.96 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARIA ELENA GALVAN MORENO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARIA ELENA GALVAN MORENO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PREESC. QUINTAS DE LA HACIENDA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 8826.96 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MIRIAM GALVAN VARGAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MIRIAM GALVAN VARGAS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (RIOVERDE), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 8826.96 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RAUL RAFAEL MIGUEL GAMBOA LOPEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RAUL RAFAEL MIGUEL GAMBOA LOPEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ABRAHAM GAMEZ GOMEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ABRAHAM GAMEZ GOMEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA PRIMARIA "MARGARITA MORAN V", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 6070.64 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RITA GANDY ROMERO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RITA GANDY ROMERO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones RESPONSABLE DE AREA; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DIRECCION DE ADMINISTRACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 25000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. SANDRA PATRICIA GARAY ALDANA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. SANDRA PATRICIA GARAY ALDANA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 2385.06 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiriera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. WENDY DEL ROCIO GARAY HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. WENDY DEL ROCIO GARAY HERNANDEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA PRIMARIA "MARGARITA MORAN V", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4400 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ARMANDINA GARCIA GUEL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ARMANDINA GARCIA GUEL, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PRIM. CLARA CORDOVA MORAN, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4700 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiriera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA ", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. DANIELA ELIZABETH GARCIA ALONSO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. DANIELA ELIZABETH GARCIA ALONSO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 8826.96 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GREGORIO GARCÍA RODRÍGUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GREGORIO GARCÍA RODRÍGUEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones COORDINADOR DE PROFESIONES; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (TAMAZUNCH, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 20000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. KARINA ALEJANDRA GARCIA GUEL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. KARINA ALEJANDRA GARCIA GUEL, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones TÉCNICO ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA "PLAN PONCIANO ARRIAGA", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 17663.9 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MA. ELENA GARCIA LOPEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MA. ELENA GARCIA LOPEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 10165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiriera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARLENE GARCIA HERNANDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARLENE GARCIA HERNANDEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (RIOVERDE), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 6200 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiriera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MONICA MARICELA GARCIA GRIMALDO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MONICA MARICELA GARCIA GRIMALDO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) PREESCOLAR 6 DE JUNIO, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. PERLA DENISSE FABIOLA GARCIA TOVAR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. PERLA DENISSE FABIOLA GARCIA TOVAR, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) JARDIN DE NIÑOS "GABRIELA MISTRAL", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 8826.96 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CARLA PATRICIA GASCA JONGUITUD A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. CARLA PATRICIA GASCA JONGUITUD, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS Y LABORALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 7192.22 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. INGRID GOMEZ PANTOJA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. INGRID GOMEZ PANTOJA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA PRIMARIA "ANTORCHA POPULAR", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 7192.22 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. LAURA ANGÉLICA GÓMEZ ENRIQUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. LAURA ANGÉLICA GÓMEZ ENRIQUEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) PREESCOLAR "ANTORCHA POPULAR", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. JUANA MARIA GOMEZ SILVA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. JUANA MARIA GOMEZ SILVA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) TELESECUNDARIA "GABRIELA MISTRAL", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CINTHIA PATRICIA GONZALEZ ALVAREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. CINTHIA PATRICIA GONZALEZ ALVAREZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (RIOVERDE), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 8000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GRACIELA GONZALEZ MARTINEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GRACIELA GONZALEZ MARTINEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PREESC. QUINTAS DE LA HACIENDA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 11305.82 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. JAQUELINA GONZALEZ BANDA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. JAQUELINA GONZALEZ BANDA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 11305.82 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiriera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ HERNANDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ HERNANDEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA "PLAN PONCIANO ARRIAGA", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. PATRICIA GONZALEZ HERNANDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. PATRICIA GONZALEZ HERNANDEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (RIOVERDE), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiriera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. VICTORIA GONZALEZ SANTIAGO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. VICTORIA GONZALEZ SANTIAGO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE REMUNERACIONES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 6165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. EMIGDIA DEL CARMEN GRIMALDO DELGADO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. EMIGDIA DEL CARMEN GRIMALDO DELGADO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. FRANCISCO GUERRERO MONTES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. FRANCISCO GUERRERO MONTES, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones TÉCNICO ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PRIM. CLARA CORDOVA MORAN, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 17663.9 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MIGUEL ANGEL GUERRERO SAAVEDRA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MIGUEL ANGEL GUERRERO SAAVEDRA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (S.L.P.), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ESTRELLITA DEL ROCIO GUTIERREZ LOERA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ESTRELLITA DEL ROCIO GUTIERREZ LOERA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. CHIMALHUACAN, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GWENDOLYNE BLANCA ESTELA GUTIERREZ FLORES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GWENDOLYNE BLANCA ESTELA GUTIERREZ FLORES, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) PROGRAMA PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 9000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ROBERTO GUTIERREZ ECHEVERRÍA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ROBERTO GUTIERREZ ECHEVERRÍA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (S.L.P.), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 5009.28 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. SUSAN IVETH GUZMAN RAMOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. SUSAN IVETH GUZMAN RAMOS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PREESC. QUINTAS DE LA HACIENDA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 9500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ALEJANDRA HERNANDEZ AVILA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ALEJANDRA HERNANDEZ AVILA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION DE ARCHIVO, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4050 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiere y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ALFREDO HERNANDEZ CAMARGO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ALFREDO HERNANDEZ CAMARGO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones DIRECTOR GENERAL EDUCATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (TAMAZUNCH, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 49500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. BRENDA IJVETE HERNANDEZ HERNANDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. BRENDA IJVETE HERNANDEZ HERNANDEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) JARDIN DE NIÑOS "GABRIELA MISTRAL", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. DIANA VERENICE HERNANDEZ COLLAZO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. DIANA VERENICE HERNANDEZ COLLAZO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 7192.22 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiriera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. DOMINGA HERNANDEZ MARTIR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. DOMINGA HERNANDEZ MARTIR, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA PRIMARIA "ANTORCHA POPULAR", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 3500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ELISA HERNÁNDEZ MUÑOZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ELISA HERNANDEZ MUÑOZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones APOYO; obligándose a realizarlas en el domicilio de I) (la) ESC. PREESC. QUINTAS DE LA HACIENDA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 3841.14 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. EMMANUEL GERARDO HERNÁNDEZ BARCENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. EMMANUEL GERARDO HERNANDEZ BARCENAS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones TÉCNICO ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (RIOVERDE), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 24113.82 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. LEOVIGILDO HERNANDEZ CABRERA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. LEOVIGILDO HERNANDEZ CABRERA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (TAMAZUNCH, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiriera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MA. ISABEL HERNANDEZ OLIVEROS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MA. ISABEL HERNANDEZ OLIVEROS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA PRIMARIA "MARGARITA MORAN V", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4400 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MAXIMINO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MAXIMINO HERNANDEZ MARTINEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (RIOVERDE), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 6165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ROGACIANO HERNANDEZ HERNANDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ROGACIANO HERNANDEZ HERNANDEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. SEC. DE JESUS MARIA, STO. DOMINGO, S.L.P., en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4700 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RUBRIA VERONICA HERNANDEZ MENA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RUBRIA VERONICA HERNANDEZ MENA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) TELESECUNDARIAS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RUTH HERNÁNDEZ PÉREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RUTH HERNANDEZ PEREZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 5000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. SERGIO OSWALDO HERNÁNDEZ MONCADA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. SERGIO OSWALDO HERNANDEZ MONCADA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4800 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. VICTOR MANUEL HERNANDEZ ZAVALA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. VICTOR MANUEL HERNANDEZ ZAVALA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 16392.28 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. HERIBERTO HERRERA GUERRERO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. HERIBERTO HERRERA GUERRERO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DEPTO. EDUC. PRIMARIA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 1664 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. LYDIA HERRERA TORRES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. LYDIA HERRERA TORRES, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD COORDINADORA ESTATAL DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 8826.96 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARIANA HERRERA RODRÍGUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARIANA HERRERA RODRIGUEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4600 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA ", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. NADIA LILIANA HERRERA GARCÍA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. NADIA LILIANA HERRERA GARCIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones TÉCNICO ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION DE ARCHIVO, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 17663.9 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ESTEFANIA DEL CARMEN HUERTA AMAYA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ESTEFANIA DEL CARMEN HUERTA AMAYA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) SUPERVISIÓN DE ESCUELAS SECUNDARIAS TÉCNICAS No. 6, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 8000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. NOHEMI GRISELDA IRACHETA PALOMINO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. NOHEMI GRISELDA IRACHETA PALOMINO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DIRECCION DE EDUCACION BASICA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. LEONARDA JERONIMO LEON A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. LEONARDA JERONIMO LEON, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA TECNICA No. 83, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 7192.22 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CONCEPCION GUADALUPE JIMENEZ MARTINEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. CONCEPCION GUADALUPE JIMENEZ MARTINEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones TÉCNICO ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) TELESEC. "AMADO NERVO", CEDRAL. S.L.P., en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 23000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ERIKA LUCIA JIMENEZ MARTINEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ERIKA LUCIA JIMENEZ MARTINEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) PROGRAMA PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 12000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MA. MARIA JIMENEZ TOVAR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MA. MARIA JIMENEZ TOVAR, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) CAM. "JUAN DE OÑATE", AHUALULCO, S.L.P., en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 7000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. NANCY ELIZABETH JIMENEZ HERRERA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. NANCY ELIZABETH JIMENEZ HERRERA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 11500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. OMAR NEFTALI JIMENEZ ARAUJO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. OMAR NEFTALI JIMENEZ ARAUJO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. SEC. "HEROES ANTORCHISTAS", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 15120.68 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiriera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. SHEILA AMAIRANI LARA RODRÍGUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. SHEILA AMAIRANI LARA RODRÍGUEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) SUPERVISIÓN ESCOLAR PRIMARIA, ZONA 26, TAMAZUNCHALE, S.L.P., en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 2325 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. FRANCISCO JAVIER LIMON LEDESMA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. FRANCISCO JAVIER LIMON LEDESMA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE REMUNERACIONES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ERIKA LIÑAN BUSTOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ERIKA LIÑAN BUSTOS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE REMUNERACIONES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 7631.36 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. OLGA ROCIO LLANAS GARCIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. OLGA ROCIO LLANAS GARCIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA "PLAN PONCIANO ARRIAGA", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 7631.36 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. JOSE AGUSTIN LOMELI MARQUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. JOSE AGUSTIN LOMELI MARQUEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones TÉCNICO ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (S.L.P.), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 24113.82 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARIA JUDITH LOMELI MARTINEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARIA JUDITH LOMELI MARTINEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 2325 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. DAVID CUAUHTEMOC LOPEZ DUEÑAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. DAVID CUAUHTEMOC LOPEZ DUEÑAS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 6165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GABRIELA BERENICE LOPEZ VEGA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GABRIELA BERENICE LOPEZ VEGA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) CENDI N°6, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA ", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MANUEL ALEJANDRO LOPEZ LUCAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MANUEL ALEJANDRO LOPEZ LUCAS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA TECNICA No. 83, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARIA DEL ROCIO LOPEZ LARA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARIA DEL ROCIO LOPEZ LARA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE REMUNERACIONES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. LUIS FERNANDO LOZANO CRUZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. LUIS FERNANDO LOZANO CRUZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (S.L.P.), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 11305.82 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. NORA ILEANA LUGO TORRES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. NORA ILEANA LUGO TORRES, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5050 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GERARDO MACIAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GERARDO MACIAS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DIRECCION DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. LUIS MIGUEL MACIAS BETANCOURT A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. LUIS MIGUEL MACIAS BETANCOURT, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (S.L.P.), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 8500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ISRAEL MANCILLA REYNA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ISRAEL MANCILLA REYNA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (TAMAZUNCH, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 11305.82 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ALMA MANRIQUEZ NORIEGA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ALMA MANRIQUEZ NORIEGA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. EDUARDO IVES MARIN MACIAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. EDUARDO IVES MARIN MACIAS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DEPTO. DE EDUC. SEC. TEC., en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 3000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CECILIA CAROLINA MARTÍNEZ DÍAZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. CECILIA CAROLINA MARTÍNEZ DÍAZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PREESC. QUINTAS DE LA HACIENDA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4177 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. FERNANDA GISELLA MARTINEZ PICHARDO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. FERNANDA GISELLA MARTINEZ PICHARDO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE INFORMATICA ADMINISTRATIVA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 3047.8 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GABRIELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GABRIELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA DE TELESECUNDARIA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. LUZ MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. LUZ MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PRIM. FCO. GONZALEZ BOCANEGRA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiriera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) CONTRALORIA INTERNA DE LA SEGE, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARTHA PATRICIA MARTINEZ LARA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARTHA PATRICIA MARTINEZ LARA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4354 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. PATRICIA MARTÍNEZ TELLEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. PATRICIA MARTÍNEZ TELLEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5604.26 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RAUL MARTINEZ CALDERON A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RAUL MARTINEZ CALDERON, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (TAMAZUNCH, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4400 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MIGUEL ANGEL MARTINEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MIGUEL ANGEL MARTINEZ MARTINEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) TELESECUNDARIA "MARGARITA LOPEZ PORTILLO", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 7546.98 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. BLANCA ESTELA MATA CORONADO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. BLANCA ESTELA MATA CORONADO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA PRIMARIA "PROF. FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 8000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre 2018 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GRACIELA MEDELLIN SILLER A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GRACIELA MEDELLIN SILLER, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DIRECCION DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. JAIME MEDINA LOPEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. JAIME MEDINA LOPEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION DE PARTICIPACION SOCIAL, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARÍA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 13849.06 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARÍA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARÍA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se le dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARÍA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARÍA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARÍA" en los lugares que determine "LA SECRETARÍA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARÍA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARÍA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARÍA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimio. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARIA FERNANDA MEDINA GONZALEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARIA FERNANDA MEDINA GONZALEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) CENDI N° 3, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 5339.6 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ERENDIRA CITLALI MEJIA SERVIN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ERENDIRA CITLALI MEJIA SERVIN, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 11000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARIA ARACELY MENDOZA ALARCON A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARIA ARACELY MENDOZA ALARCON, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUX. ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. JOSE LUIS MOLINA OBISPO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. JOSE LUIS MOLINA OBISPO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) SECRETARIA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARICELA MONJARAS LOZA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARICELA MONJARAS LOZA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DEPTO. DE EDUC. ESP. C.A.M. (VILLA DE ARRIAGA), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 5800 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. DIANA TERESA MONREAL CUEVAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. DIANA TERESA MONREAL CUEVAS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION DE EVALUACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 1575 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GRACIELA AIDA MONREAL HERNANDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GRACIELA AIDA MONREAL HERNANDEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones INTENDENTE; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) CONTRALORIA INTERNA DE LA SEGE, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. EMILIO RENE MONTALVO TORRES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. EMILIO RENE MONTALVO TORRES, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA TECNICA No. 83, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. NORA YARELI MONTALVO JUAREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. NORA YARELI MONTALVO JUAREZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) JARDIN DE NIÑOS "VICENTE RANGEL DÍAZ DE LEON", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. OFELIA MONTELONGO AZUA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. OFELIA MONTELONGO AZUA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA PRIM. "PROFR. RAFAEL RAMIREZ" SOLEDAD, S.L.P., en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARÍA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARÍA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARÍA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARÍA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARÍA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARÍA" en los lugares que determine "LA SECRETARÍA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARÍA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARÍA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. JOSE HUMBERTO MONTOYA GUEL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. JOSE HUMBERTO MONTOYA GUEL, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 7192.22 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. VICTOR HUGO MOORE GRIMALDO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. VICTOR HUGO MOORE GRIMALDO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (CD.VALLES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. AMADA MORALES ANGULO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. AMADA MORALES ANGULO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PRIM. CLARA CORDOVA MORAN, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 8826.96 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CINTHYA RUBI MORALES GUZMAN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. CINTHYA RUBI MORALES GUZMAN, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (MATEHUALA), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 9069.64 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. JUANA MARIA MORALES GONZALEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. JUANA MARIA MORALES GONZALEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DEPTO. DE EDUC. ESPECIAL USAER 25, (CD. FERNANDEZ), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 8500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. SILVERIO MORALES ARELLANO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. SILVERIO MORALES ARELLANO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 3325 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. VICENTE MORALES GUERRERO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. VICENTE MORALES GUERRERO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (CD.VALLES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 3000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. FRANCISCO JAVIER MUJICA ONTIVEROS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. FRANCISCO JAVIER MUJICA ONTIVEROS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) SUPERVISIÓN TELESECUNDARIA ZONA 031, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 7192.22 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. SUSANA MUÑOZ SIERRA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. SUSANA MUÑOZ SIERRA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 8000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. LANDY LUCERO MURILLO CISNEROS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. LANDY LUCERO MURILLO CISNEROS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. SEC. TEC. N°52, V. DE RAMOS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 13849.06 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GLORIA NAJERA CAMPILLO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GLORIA NAJERA CAMPILLO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (CD.VALLES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4502 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. BIANCA GUADALUPE NARVAEZ CASTAÑEDA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. BIANCA GUADALUPE NARVAEZ CASTAÑEDA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) CENDI N° 3, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 9500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CARLA ARCELIA NAVA ORTIZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. CARLA ARCELIA NAVA ORTIZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. BRENDA VERENICE NEGRETE NARVAEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. BRENDA VERENICE NEGRETE NARVAEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) JARDIN DE NIÑOS "YANCUITLANESE", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 8000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ARTURO JONATHAN NETRO GONZALEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ARTURO JONATHAN NETRO GONZALEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones INTENDENTE; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (CD. VALLES), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. EMANUEL NOYOLA ALONSO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. EMANUEL NOYOLA ALONSO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD COORDINADORA ESTATAL DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 5604.26 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiriera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MA. GUADALUPE OROZCO OCHOA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MA. GUADALUPE OROZCO OCHOA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (TAMAZUNCH, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. SANDRA VERONICA ORTA SANCHEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. SANDRA VERONICA ORTA SANCHEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (S.L.P.), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 8000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. DANNY AMERICO ORTIZ GOMEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. DANNY AMERICO ORTIZ GOMEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PRIM. LOS MAGUEYES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 6000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. HORACIO ORTIZ ORTIZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. HORACIO ORTIZ ORTIZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, en los términos que fije "**LA SECRETARÍA**"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARÍA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 5000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARÍA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "**LA SECRETARÍA**", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se le dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "**LA SECRETARÍA**" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARÍA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "**EL PRESTADOR**" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "**LA SECRETARÍA**" en los lugares que determine "**LA SECRETARÍA**" mismos que se harán del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARÍA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "**EL PRESTADOR**" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "**LA SECRETARÍA**", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARÍA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "**EL PRESTADOR**" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimient. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. EMILIANO OSORIO DE LA CRUZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. EMILIANO OSORIO DE LA CRUZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA "PLAN PONCIANO ARRIAGA", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARÍA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiere y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARÍA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARÍA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARÍA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARÍA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARÍA" en los lugares que determine "LA SECRETARÍA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARÍA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARÍA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MAXIMINA PALOMO GARCIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MAXIMINA PALOMO GARCIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA "PLAN PONCIANO ARRIAGA", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5300 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. BENITO PANAL MARTINEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. BENITO PANAL MARTINEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (RIOVERDE), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 3070 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. IVAN PARTIDA ORTEGA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. IVAN PARTIDA ORTEGA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MALAQUIAS PAZ ARELLANO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MALAQUIAS PAZ ARELLANO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (S.L.P.), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 6000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. FERNANDO PEREZ AVALOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. FERNANDO PEREZ AVALOS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PRIM. LOS MAGUEYES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. JOSE RAUL PEREZ GONZALEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. JOSE RAUL PEREZ GONZALEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) PROGRAMA "EDUCANDO PARA LA VIDA", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 5000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. JUAN CARLOS PEREZ CASTAÑÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. JUAN CARLOS PEREZ CASTAÑÓN, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones INTENDENTE; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) JARDIN DE NIÑOS "YANCUITLANESE", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. RAFAEL PEREZ ROJAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. RAFAEL PEREZ ROJAS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA TECNICA No. 83, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARÍA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5080 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARÍA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARÍA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se le dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARÍA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARÍA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARÍA" en los lugares que determine "LA SECRETARÍA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARÍA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARÍA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARÍA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimient. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MERCEDES PONCE GUEVARA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MERCEDES PONCE GUEVARA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD COORDINADORA ESTATAL DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 6165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiriera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MAURICIO PORTALES CERVANTES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MAURICIO PORTALES CERVANTES, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- **"LA SECRETARIA"** y **"EL PRESTADOR"** acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a **"EL PRESTADOR"**, la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de **"EL PRESTADOR"**.

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a **"EL PRESTADOR"** por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que **"EL PRESTADOR"** adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que **"EL PRESTADOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a **"LA SECRETARIA"**.

CUARTA. - "EL PRESTADOR" solicita a **"LA SECRETARIA"**, quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por **"LA SECRETARIA"** donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte **"LA SECRETARIA"** de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de **"EL PRESTADOR"**.

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a **"LA SECRETARIA"** en los lugares que determine **"LA SECRETARIA"** mismos que se harán del conocimiento de **"EL PRESTADOR"**.

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al **"EL PRESTADOR"** las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de **"LA SECRETARIA"**, pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. NAYELI EDITH POSADAS JUAREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. NAYELI EDITH POSADAS JUAREZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DIRECCION DE DIFUSION CULTURAL Y ARTISTICA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 3500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. JAVIER POZOS BUENDIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. JAVIER POZOS BUENDIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD COORDINADORA ESTATAL DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MINERVA POZOS SANCHEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MINERVA POZOS SANCHEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PRIM. "FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS", TAMALETO, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ANA MARIA PUENTE GOMEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ANA MARIA PUENTE GOMEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. FRANCISCA ENEDELIA PUENTE LUGO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. FRANCISCA ENEDELIA PUENTE LUGO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA PRIMARIA "PROF. FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MA LETICIA QUISTIAN CORONADO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MA LETICIA QUISTIAN CORONADO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. SEC. "HEROES ANTORCHISTAS", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 5500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. EDUARDO RAMÍREZ ESPINO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. EDUARDO RAMÍREZ ESPINO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA TECNICA No. 83, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 7192.22 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. JESUS GUADALUPE RAMIREZ VITE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. JESUS GUADALUPE RAMIREZ VITE, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA PRIMARIA "MARGARITA MORAN V", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 6000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ROCIO RAMIREZ LOPEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ROCIO RAMIREZ LOPEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA PRIMARIA "MARGARITA MORAN V", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARÍA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARÍA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARÍA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se le dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARÍA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARÍA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "**EL PRESTADOR**" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "**LA SECRETARÍA**" en los lugares que determine "**LA SECRETARÍA**" mismos que se harán del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARÍA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARÍA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARÍA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimient. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GRACIELA RAMIREZ CASTAÑÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GRACIELA RAMIREZ CASTAÑÓN, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION DE ARCHIVO, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 9000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. YARED EMMANUEL RAMOS OLIVO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. YARED EMMANUEL RAMOS OLIVO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (S.L.P.), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiriera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ANA ARISAHÍ RANGEL VAZQUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ANA ARISAHÍ RANGEL VAZQUEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PRIM. CLARA CORDOVA MORAN, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 3200 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. IRMA ELENA RASCON BERMUDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. IRMA ELENA RASCON BERMUDEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DIRECCION DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiriera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. JOSE ESTEBAN RENTERIA BETANCOURT A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. JOSE ESTEBAN RENTERIA BETANCOURT, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) PROGRAMA "EDUCANDO PARA LA VIDA", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. JOSUE MANUEL REYES GARCÍA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. JOSUE MANUEL REYES GARCIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (S.L.P.), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5775 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARIA LORENA REYNA HERRERA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARIA LORENA REYNA HERRERA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PRIM. FRANCISCO I. MADERO PEÑASCO, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. JESUS FERNANDO RICO MARTÍNEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. JESUS FERNANDO RICO MARTINEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE REMUNERACIONES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 3843 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARCO ANTONIO RICO CONTRERAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARCO ANTONIO RICO CONTRERAS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. SEC. "HEROES ANTORCHISTAS", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ERIC RIOS DIAZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ERIC RIOS DIAZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUX. ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (I) (la) CONTRALORIA INTERNA DE LA SEGE, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARÍA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 1800 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARÍA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARÍA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se le dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARÍA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARÍA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARÍA" en los lugares que determine "LA SECRETARÍA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARÍA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARÍA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARÍA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimient. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GUILLERMO RIOS BAUTISTA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GUILLERMO RIOS BAUTISTA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA PRIMARIA "PROF. FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 7000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ELEANY ANAHI RIVERA VENZOR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ELEANY ANAHI RIVERA VENZOR, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PRIM. 6 DE JUNIO, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. FEDERICO ELEUTERIO RIVERA ALFARO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. FEDERICO ELEUTERIO RIVERA ALFARO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DIRECCION DE PROFESIONES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5009.28 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. BRENDA ROBLEDO FLORES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. BRENDA ROBLEDO FLORES, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 2800 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MIGUEL ANGEL ROBLES LOPEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MIGUEL ANGEL ROBLES LOPEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (RIOVERDE), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4400 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. EUGENIA MONTSERRAT ROCHA MARTINEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. EUGENIA MONTSERRAT ROCHA MARTINEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS Y LABORALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. LUZ ARIADNA ROCHA CASTILLO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. LUZ ARIADNA ROCHA CASTILLO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ALICIA RODRIGUEZ MARTINEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ALICIA RODRIGUEZ MARTINEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) CAM HELLEN KELLER, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiriera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ELICEO RODRIGUEZ VAZQUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ELICEO RODRIGUEZ VAZQUEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (MATEHUALA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 16392.28 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. EVANGELINA RODRIGUEZ MARTINEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. EVANGELINA RODRIGUEZ MARTINEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. "JOSE MARIANO JIMENEZ", COYOLO, TAMPACAN, S.L.P., en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 8000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GUADALUPE ISABEL RODRÍGUEZ LOPEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GUADALUPE ISABEL RODRIGUEZ LOPEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) CENDI N° 1, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 3918.6 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. JESSICA RODRIGUEZ PEREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. JESSICA RODRIGUEZ PEREZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (MATEHUALA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 7631.36 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. JOSE RODOLFO RODRIGUEZ REYNA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. JOSE RODOLFO RODRIGUEZ REYNA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 7631.36 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) SUPERVISIÓN TELESECUNDARIA ZONA 031, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 7192.22 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARIA BLANCA BERENICE RODRIGUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARIA BLANCA BERENICE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) JARDIN DE NIÑOS "GABRIELA MISTRAL", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4354 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA ", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PREESC. QUINTAS DE LA HACIENDA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiriera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARIO RODRIGUEZ HERNANDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) CENDI NO. 5 RIOVERDE, S.L.P., en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 7000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiriera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA ", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARTHA IMELDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARTHA IMELDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DIRECCION DE EDUCACION BASICA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MIRIAM RODRÍGUEZ ZAPATA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MIRIAM RODRÍGUEZ ZAPATA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PREESC. QUINTAS DE LA HACIENDA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ROMAN RODRIGUEZ SAUCEDA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ROMAN RODRIGUEZ SAUCEDA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (MATEHUALA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. AGUSTIN RODRIGUEZ ROSAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. AGUSTIN RODRIGUEZ ROSAS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PRIM. CLARA CORDOVA MORAN, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5600 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiriera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. LETICIA MARGARITA RODRIGUEZ LEAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. LETICIA MARGARITA RODRIGUEZ LEAL, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4700 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. BEATRIZ ROSALES LEYVA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. BEATRIZ ROSALES LEYVA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) JARDÍN DE NIÑOS "DAVID G. BERLANGA", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARIO ALBERTO RUBIO RAMOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARIO ALBERTO RUBIO RAMOS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (TAMAZUNCH, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 11305.82 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA ", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MAYRA ELIDEE RUEDA TREJO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MAYRA ELIDEE RUEDA TREJO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (TAMAZUNCH, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 5000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARIA TERESA SAAVEDRA AVILES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARIA TERESA SAAVEDRA AVILES, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PRIM. HEROES ANTORCHISTAS DE CHIMALHUACAN, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 7500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. EVELIA SALAZAR AGUILAR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. EVELIA SALAZAR AGUILAR, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (CD. VALLES), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 7192.22 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. FELIPE DE JESUS SALAZAR CORDERO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. FELIPE DE JESUS SALAZAR CORDERO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 9143.4 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. DULCE OLIVIA SANCHEZ ALVARADO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. DULCE OLIVIA SANCHEZ ALVARADO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA TECNICA No. 83, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 8826.96 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ELIONZO SANCHEZ ALEJANDRO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ELIONZO SANCHEZ ALEJANDRO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (CD.VALLES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. JUAN ANTONIO SANCHEZ LOPEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. JUAN ANTONIO SANCHEZ LOPEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (MATEHUALA), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 6325 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. LUZ MARIA SANCHEZ ROCHA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. LUZ MARIA SANCHEZ ROCHA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones TECNICO ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (MATEHUALA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 33151.48 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiriera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. FELIPE DE JESUS SANDOVAL GARCIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. FELIPE DE JESUS SANDOVAL GARCIA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION DE EVALUACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 7000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CONCEPCION SANTIAGO HERNANDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. CONCEPCION SANTIAGO HERNANDEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PRIM. LOS MAGUEYES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 7192.22 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARIA LUISA SANTIAGO SALAZAR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARIA LUISA SANTIAGO SALAZAR, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PRIM. HEROES ANTORCHISTAS DE CHIMALHUACAN, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 6165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARIO DAVID SIERRA TENORIO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARIO DAVID SIERRA TENORIO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) TELESECUNDARIA "RICARDO FLORES MAGÓN", LOS GOMEZ, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4375 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. FATIMA SOLER ROBLEDO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. FATIMA SOLER ROBLEDO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GEMAYELY SOLIS DOMINGUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GEMAYELY SOLIS DOMINGUEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESC. PRIM. 6 DE JUNIO, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ANA LAURA SOTO ROSAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ANA LAURA SOTO ROSAS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) EC. PRIM. "MIGUEL HIDALGO", SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P., en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 3918.6 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CARLOS TOBIAS HERNANDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. CARLOS TOBIAS HERNANDEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION DE EVENTOS Y PROYECTOS ESPECIALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- **"LA SECRETARIA"** y **"EL PRESTADOR"** acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a **"EL PRESTADOR"**, la cantidad de 2700 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de **"EL PRESTADOR"**.

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a **"EL PRESTADOR"** por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que **"EL PRESTADOR"** adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que **"EL PRESTADOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a **"LA SECRETARIA"**.

CUARTA. - "EL PRESTADOR" solicita a **"LA SECRETARIA"**, quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por **"LA SECRETARIA"** donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte **"LA SECRETARIA"** de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de **"EL PRESTADOR"**.

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a **"LA SECRETARIA"** en los lugares que determine **"LA SECRETARIA"** mismos que se harán del conocimiento de **"EL PRESTADOR"**.

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al **"EL PRESTADOR"** las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de **"LA SECRETARIA"**, pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ARTURO TOCA TORRES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ARTURO TOCA TORRES, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 7500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CLAUDIA ISELA TORRES MARTINEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. CLAUDIA ISELA TORRES MARTINEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5625 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA ", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. J.GUADALUPE TORRES HERNANDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. J.GUADALUPE TORRES HERNANDEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (TAMAZUNCH, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 9000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. JOSE TORRES RAMOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. JOSE TORRES RAMOS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 10000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se le dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimient. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. LAURA JUDITH TORRES ESPINOSA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. LAURA JUDITH TORRES ESPINOSA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD REGIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS (MATEHUALA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 11305.82 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. PATRICIA IVONE TORRES LEYVA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. PATRICIA IVONE TORRES LEYVA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION DE ARCHIVO, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 11305.82 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARIO ALBERTO TOVAR MEDINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARIO ALBERTO TOVAR MEDINA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. FELIPE TRISTAN MENDOZA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. FELIPE TRISTAN MENDOZA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. JOSE RICARDO TRUJILLO ALVAREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. JOSE RICARDO TRUJILLO ALVAREZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION DE DIFUSION E INFORMACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 5500 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. WILMER RENE VACA GUILLEN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. WILMER RENE VACA GUILLEN, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones INTENDENTE; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (S.L.P.), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 5000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARIANA ELIZABETH VALENCIA JASSO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARIANA ELIZABETH VALENCIA JASSO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) CENDI #7, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 8000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. SILVIA JANET VARELA CASTRO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. SILVIA JANET VARELA CASTRO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS Y LABORALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. JOSE SALVADOR VAZQUEZ JIMENEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. JOSE SALVADOR VAZQUEZ JIMENEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 7631.36 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRIGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MONICA VAZQUEZ CONTRERAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MONICA VAZQUEZ CONTRERAS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) PREESCOLAR 6 DE JUNIO, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4077 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. PEDRO VAZQUEZ GUILLEN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. PEDRO VAZQUEZ GUILLEN, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS Y LABORALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 6000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. DIANA ELIZABETH VEGA AVILA A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. DIANA ELIZABETH VEGA AVILA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones INTENDENTE; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 4400 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiriera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. SILVIA SUGEY VEGA ORTIZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. SILVIA SUGEY VEGA ORTIZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6400 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ROBERTO CESAR VELAZQUEZ MARTINEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ROBERTO CESAR VELAZQUEZ MARTINEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORD. ESTATAL DE EDUC. A DISTANCIA (S.L.P.), en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CLAUDIA ERIKA VILLEGAS GALVAN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. CLAUDIA ERIKA VILLEGAS GALVAN, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) JARDIN DE NIÑOS "YANCUITLANESE", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 7631.36 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. SANTIAGO ZARAZUA RAMIREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. SANTIAGO ZARAZUA RAMIREZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) SUPERVISIÓN TELESECUNDARIA ZONA 031, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 7000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. AARON ZAVALA MONTAÑEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. AARON ZAVALA MONTAÑEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS Y LABORALES, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "**LA SECRETARIA**" y "**EL PRESTADOR**" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "**EL PRESTADOR**", la cantidad de 6165.3 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR**".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "**EL PRESTADOR**" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "**EL PRESTADOR**" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "**LA SECRETARIA**".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "**LA SECRETARIA**" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "**EL PRESTADOR**".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. GABRIELA JOSEFINA ZAVALA CANIZALEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. GABRIELA JOSEFINA ZAVALA CANIZALEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 5600 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ISIS DIANA ZAVALA LEOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. ISIS DIANA ZAVALA LEOS, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) DEPARTAMENTO DE EDUCACION ESPECIAL, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 7000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA ", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. MARIA ISABEL ZAVALA MENA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. MARIA ISABEL ZAVALA MENA, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) COORDINACION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 11037.16 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. DULCE ARLET ZAVALIJA TORRES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. DULCE ARLET ZAVALIJA TORRES, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) UNIDAD COORDINADORA ESTATAL DE EDUCACION INICIAL NO ESCOLARIZADA, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 7000 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. NUBIA KARINA AREVALO HERNANDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. NUBIA KARINA AREVALO HERNANDEZ, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA TECNICA No. 83, en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 3918.6 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR".

Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. SAYED MIGUEL DIAZ CASTRO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR "LA SECRETARÍA":

I.1.-Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 7 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, del 20 de octubre de 1997 en sus artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 18, 20, 26, 31 fracción X, 40; así como con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción II, inciso b), 7º, fracción VII, 11 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, año LXXXV, del sábado 20 de julio de 2002.

I.2.-Que de acuerdo al Artículo 22 Fracción XXIV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, son atribuciones de la Secretaría la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que requieran las unidades que la integran.

I.3.- La temporalidad de este contrato es con sustento en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2018, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018.

I.4.-Que tiene su domicilio en Blvd. Manuel Gómez Azcárate No. 150 de la 2ª Secc. de la Colonia Himno Nacional de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78630, mismo que se señala para los fines del presente contrato.

II. El (la) C. SAYED MIGUEL DIAZ CASTRO, declara:

II.1 Que cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo de los servicios objeto de este contrato.

II.2 Que declara ser mexicano (a), mayor de edad, y que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 1** y Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 2**.

II.3 Por lo que además manifiesta que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo las condiciones técnicas y fiscales para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **ELIMINADO 3**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR" SE OBLIGA para que realice las siguientes funciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO; obligándose a realizarlas en el domicilio de (l) (la) ESCUELA SECUNDARIA "PLAN PONCIANO ARRIAGA", en los términos que fije "LA SECRETARÍA"

SEGUNDA.- El monto del contrato.- "LA SECRETARIA" y "EL PRESTADOR" acuerdan que se cubrirá por concepto de los servicios prestados a "EL PRESTADOR", la cantidad de 3370 mensuales por concepto de honorarios por servicios profesionales asimilables a salarios, a la que le aplicará la deducción de los impuestos que le correspondan y en su caso la retención de los mismos para su traslado, lo que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR". Los honorarios de los servicios se pagarán en moneda nacional y los mismos cubrirán a "EL PRESTADOR" por materiales, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración de las obligaciones que "EL PRESTADOR" adquiera y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. - La duración del presente contrato será a partir del día 1 de enero de 2019 al 31 de marzo 2019 por lo que su vigencia debe de entenderse sujeta a las siguientes razones:

1.- A la vigencia de la ley del presupuesto de egresos del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal del año 2019, así mismo las erogaciones que se derivan del presente contrato serán con cargo al presupuesto estatal autorizado que otorga el gobierno del estado a la secretaria de educación de San Luis Potosí, debiendo clasificarse el tipo del servicio dentro del capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida presupuestal 1212 Honorarios Asimilables a Salarios del clasificador de egresos para el ejercicio fiscal, con una vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

2.- A la disponibilidad del presupuesto correspondiente autorizado para el ejercicio fiscal ya reseñado y otorgado a "LA SECRETARIA".

CUARTA. - "EL PRESTADOR" Solicita a "LA SECRETARIA", quien, a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé, el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción v de la ley del impuesto sobre la renta, y para tal efecto se obliga a firmar los documentos emitidos por "LA SECRETARIA" donde se haga constar la retención del impuesto relativo.

QUINTA. - Los servicios objeto de este contrato, deberán ajustarse a los datos y especificaciones, así como sujetarse a todas las indicaciones y demás observaciones particulares que en su caso dicte "LA SECRETARIA" de acuerdo al servicio que en este contrato se establece por parte de "EL PRESTADOR".

SEXTA. - "EL PRESTADOR" Se obliga a otorgar asesoría y servicio a "LA SECRETARIA" en los lugares que determine "LA SECRETARIA" mismos que se harán del conocimiento de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. - "LA SECRETARIA" A través de la Dirección Administrativa por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, los servicios objeto de este contrato y dar al "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" Conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

NOVENA. - "LA SECRETARIA" Podrá rescindir el presente contrato de prestación con el solo requisito de comunicar su decisión al "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

I.-Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que emite "LA SECRETARIA", sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados.

II.- Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos;

III.- Si no repite, modifica o completa los trabajos que "LA SECRETARIA" no acepte por deficiente.

IV.- Si no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "LA SECRETARIA" para la ejecución de su función.

DÉCIMA.- Es obligación de "EL PRESTADOR" someterse tanto al examen médico, clínico y de laboratorio, previo a la firma de este contrato, y durante la vigencia del mismo que posteriormente le ordene "LA SECRETARIA", ya sea periódica o eventualmente, por lo que de arrojar los exámenes ya referidos, resultados que acrediten o demuestren que padece de alcoholismo o el mismo es intencionalmente adicto o hace uso frecuente de cualquier sustancia psicotrópica o enervante, de los prohibidos por la ley general de salud, será motivo de la rescisión contractual, que se traduce en la terminación anticipada de este contrato para con "EL PRESTADOR" sin responsabilidad para "LA SECRETARIA". Por otra parte, igualmente se obliga a "EL PRESTADOR" a mantener actualizada la documentación que se requiere para la prestación de sus servicios.

DECIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual. - este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrito con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen que en el evento de que existan discrepancias entre ellas se estará sujeto a lo establecido en las cláusulas del presente contrato prevaleciendo lo asentado en las mismas, a falta de disposición expresa las partes se someten a lo establecido en el código civil del estado para los contratos de prestación de servicios.

Las partes manifiestan que este contrato no da pautas u origen a relación laboral alguna entre "LA SECRETARIA" Y "EL PRESTADOR", en la celebración del mismo no existe dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento por lo que renuncia a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEGUNDA. - Sometimiento. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, la Ley General de Profesiones, así como el código civil y de procedimientos civiles vigente en el estado por tratarse este contrato de servicios profesionales.

DECIMA TERCERA.- Jurisdicción.- ambas partes convienen en que lo no previsto en el presente contrato se sujetara a lo establecido en los artículos 1628, 1630, 2436 y demás relativos del capítulo II del título décimo del código civil de San Luis Potosí; así mismo, para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.

POR LA SECRETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

C.P. SANDRA ROJAS RAMIREZ

LIC. RAUL RODRÍGUEZ TORRES

"EL PRESTADOR"

C.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Coordinación General de Recursos Humanos de la SEGE es la responsable de proteger los datos personales recabados en el presente formato; mismos que serán utilizados únicamente para la Contratación del personal por servicios profesionales y asimilables. Siendo el sitio de internet donde puede consultar el aviso de privacidad integral el siguiente: <http://seslp.gob.mx/aviso-de-privacidad.php>



Declaro que conozco de forma completa e informada el tratamiento que se dará a mi información personal.

ELIMINADO 1. Se omite Registro Federal del Contribuyente

ELIMINADO 2. Se omite Clave Única de Registro de Población

ELIMINADO 3. Se omite Domicilio Particular

Dicho datos son eliminado por considerarse información de carácter confidencial, de acuerdo al contenido del Art. 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 82 fracción VI, 138 de la LTAIP, en correlación con los motivos y fundamentos expuestos en los acuerdos de clasificación emitidos en la celebraciones de la décimo quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el día 23 mayo del 2018, así como de la décimo novena sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, la cuales podrán ser consultadas en la Plataforma Estatal de Transparencia, en el apartado que corresponde a esta Secretaría, Art. 84, fracción LIII-a.